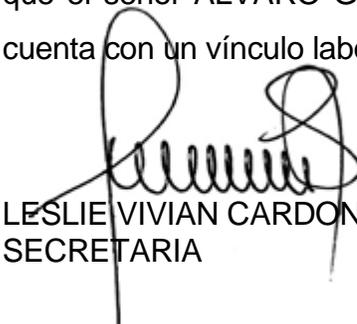


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual informa que la señora LEIDY PAOLA URIBE BETANCUR demandante dentro del presente proceso le manifestó que el señor ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ demandado actualmente no cuenta con un vínculo laboral. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0686
Rad. 2020-00080
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY PAOLA URIBE BETANCUR**, en contra del señor **ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ**, y teniendo en cuenta que el trámite del proceso debe continuar, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el decreto 806 de 2020, adelante las gestiones pertinentes para notificar la demanda al señor **ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ**.

Igualmente **se le requiere** para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique al demandado ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria